

DEPARTAMENTO: URBANISMO SOSTENIBLE  
 EXPEDIENTE: GENERAL/2020/9827  
 ASUNTO: MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
 SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

**INFORME PROPUESTA**

Realizado un examen del texto de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se informa la oportunidad de mejorar aspectos sustantivos y procedimentales de la misma, concretando los supuestos de bonificación y su trámite de concesión en la finalidad de:

- Posibilitar las liquidaciones de ICIO a los sustitutos del contribuyente en el supuesto de obras públicas financiadas con fondos públicos.
- Sustituir la mención al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos por la de bienes inventariados por la Consellería de Cultura.
- Adecuar la bonificación relativa a las edificaciones construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento término o eléctrico de energías renovables para autoconsumo a aquellas que no sean de obligado cumplimiento según el Código Técnico de la Edificación (Secciones HE4 y HE5).
- Establecer que el momento solicitud de bonificaciones sea junto con la presentación de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

Por tal motivo, se proponen las siguientes modificaciones puntuales al texto de la misma:

**Artículo 11 apartado b)** Las realizadas sobre edificaciones consideradas de interés social, histórico-artístico, cultural, deportivo o de fomento del empleo, podrán tener una bonificación de hasta el 95% siempre y cuando no estén financiadas con fondos públicos.

A los efectos del presente artículo, tendrán la consideración de construcciones, instalaciones u obras de carácter social o cultural todas las obras que se realicen sobre los bienes inventariados por la Consellería de Cultura.

**Artículo 11 apartado e)** Las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energías renovables para autoconsumo que no sean de obligado cumplimiento según el Código Técnico de la Edificación (Secciones HE4 y HE5) tendrán una bonificación del 50%.

**Artículo 12.** Las bonificaciones a que se refiere el artículo 11 tendrán carácter rogado debiendo solicitarse motivadamente junto con la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

Lo que se informa y propone,  
 En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento  
 Jefe del Área de Urbanismo, Protección del Medio Ambiente, Salud y Animales.

C.I.: P0306600H PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03000 ELDA ALICANTE 96 538 04 02  
[www.elda.es](http://www.elda.es) <https://eamic.elda.es>

Firma: L de 1  
 Rutax: Roman Garcia  
 16/12/2020  
 Director Area Urb y Protec Medio Ambiente

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Verificación	777282097aa94b0e8360fa7dbee449b7901	
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/sistema/validar/validarweb.asp/verificador/rma.asp">https://eamic.elda.es/sistema/validar/validarweb.asp/verificador/rma.asp</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	